

## ENTRE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y LA PREVENCIÓN DEL DELITO, ¿UNA APORÍA?

IMELDA GONZÁLEZ BARRERAS<sup>1</sup>

Actualmente, en nuestro país el problema de la prevención del delito se ha planteado como un tema álgido de la política nacional. Sin embargo, antes que nada debe ser un tema de reflexión.

La labor de las procuradurías generales de justicia en materia de prevención del delito no ha sido ajena a la polémica nacional. La discusión radica en que para algunos la tarea del Ministerio Público, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tan sólo se enfoca a la investigación y persecución de los delitos y no tiene nada que ver con las acciones preventivas del mismo.

**Art. 21.**—La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...

Por otra parte, existe la posición de quienes opinan que las procuradurías generales de justicia deben hacer prevención del delito, ello con base en una interpretación doctrinaria de la Constitución General de la República y en una serie de instrumentos de carácter legal.

Sin embargo, ninguna de las dos posiciones ha estudiado a fondo lo que es propiamente el quehacer de las procuradurías generales de justicia en materia de prevención del delito.

La mayor parte de las discusiones en torno a la labor de la prevención delictiva de las procuradurías generales de justicia habían sido poco fructíferas, debido a que sólo se cuestionaba si a estas instituciones les correspondía o no la actividad preventiva.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Un primer ensayo acerca de este tema lo presenté en el "IV Congreso Nacional de Prevención del Delito", en Monterrey, Nuevo León, en el año 2000.

<sup>2</sup> "III Congreso Nacional de Prevención del Delito", Querétaro, Qro., 1999.



Es claro que algunas procuradurías del país hacen prevención del delito, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León o la Procuraduría General de la República que cuenta con una Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Sin embargo, el problema a analizar y resolver es: ¿cómo están llevando a cabo esa prevención?

Pero, ¿qué es prevenir? En términos coloquiales podríamos decir que es tomar las medidas pertinentes, de manera anticipada, para evitar que algo suceda.

En términos jurídicos, prevenir es “ordenar y ejecutar un juzgado las diligencias iniciales o preparatorias de un proceso (civil o criminal), que por su carácter de urgencia no deben demorarse. Instruir las primeras diligencias para asegurar los bienes y resultados de un proceso”.<sup>3</sup>

Sin embargo, aún cabría preguntarnos: ¿qué es la prevención del delito?, no es un tema nuevo, como en ocasiones puede llegar a pensarse, al contrario éste se ha venido depurando conforme a diversas condiciones históricas, filosóficas, sociales, dogmáticas, legales, etcétera.

## 1. LA PENA COMO INSTRUMENTO DE PREVENCIÓN

Si analizamos la historia del derecho penal, veremos que la pena ha sido considerada como un instrumento de prevención. Como refiere Claus Roxin, la pregunta acerca del sentido de la pena estatal se plantea, nueva, en todas las épocas. No se trata de un problema teórico, sino de un tema de acuciante actualidad práctica.

Finalmente, Roxin señala que cabría preguntarnos: ¿Cómo y bajo qué presupuestos puede justificarse que el grupo de hombres asociados en el Estado prive de la libertad a alguno de sus miembros o intervenga de otro modo, conformando su vida, en su existencia social? Pregunta relacionada con la legitimación y los límites de la fuerza estatal, por lo que las respuestas del pasado no son suficientes.

Han sido tres teorías las que han tratado de responder los fines de la pena estatal:

- a) Teorías absolutas, donde la finalidad de la pena es la retribución;
- b) Teorías relativas, la finalidad de la pena es la prevención;
- c) Teoría ecléctica, que incluye a ambas.

Las teorías absolutas atribuyen a la pena un fin retributivo, a través de castigar al individuo por el hecho cometido, por tanto, la finalidad de la pena es la justicia.

Dentro de los partidarios de las teorías absolutas encontramos a Kant y a Hegel.

<sup>3</sup> RAFAEL DE PINA VARA, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. 26ª ed., México, 1998, p. 417.



En tanto Bettioli, Petrocelli, Maggiore, entre otros, opinan que, de alguna manera, la pena tiene un fin preventivo.

Para los autores de las teorías relativas, las necesidades de prevención son relativas y circunstanciales, toda vez que las penas sólo pueden servir para prevenir conductas futuras; es decir, la comisión de delitos futuros, a través de lo que se ha denominado como prevención general y prevención especial.

Finalmente, las teorías unitarias o eclécticas consideran que la pena cumple con una función retributiva, pero con fines preventivos.

Uno de los autores más destacados de la unificación de las teorías es Claus Roxin, quien a través de su teoría unificadora dialéctica de la pena, sostiene que el individuo se enfrenta a la amenaza, a la imposición y a la ejecución. Asimismo, cada una de estas fases tiene una justificación por separado, es por ello que la pena no tiene una sola función.<sup>4</sup>

## 2. LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA POLÍTICA CRIMINAL

Nos hemos referido a la pena como forma de prevención del delito como la *ultima ratio* del Estado; sin embargo, no podemos perder de vista que en este papel preventivo existe detrás una política criminal que cada sociedad establece de acuerdo a sus intereses.

Para explicar lo anterior podríamos decir que: “A la **política criminal** como parte de la política general (social) del Estado, se le entiende como la política que el Estado adopta en materia criminal; y tiene como función primordial la lucha contra el delito, para lograr la vida ordenada en sociedad, la que realiza previniéndolo o reprimiéndolo, para ello, diseña y utiliza medidas de prevención (general y especial) y/o represión; las que a su vez pueden ser de carácter ‘no penal’ o de carácter ‘penal’. De ahí que, dentro de la política criminal puede distinguirse lo que es propiamente la **política penal**, de la cual se deriva lo que es el sistema penal, de otra u otras políticas que también tienen que ver particularmente con la prevención de la delincuencia.”<sup>5</sup>

Haciendo una acotación de los dos puntos que hemos señalado, podríamos establecer que la prevención del delito es “...impedir el nacimiento de los delitos, atacando sus causas; es resolver y combatir los desajustes y desequilibrios familiares y sociales que influyen en la comisión de conductas antisociales. Al igual que los problemas de salud, *los problemas de la delincuencia son únicos e individuales, porque en cada persona en donde se conjugan de*

<sup>4</sup> Cfr. ARTURO VILLARREAL PALOS, *Culpabilidad y Pena*, Ed. Porrúa, México, 1994, pp. 111 a 115.

<sup>5</sup> MOISÉS MORENO HERNÁNDEZ, *Dogmática Penal y Política Criminal*, ponencia presentada en el coloquio internacional: “La Ciencia Penal y la Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI” del 22 al 26 de enero de 1996, en el INACIPE, México.



*manera diferente los factores individuales, familiares, sociales y ambientales que eventualmente actúan como predisponentes o desencadenantes*".<sup>6</sup>

La prevención del delito es, precisamente, parte de la política que lleva a cabo una nación, por ello en esta tarea también es importante la participación ciudadana.

### 3. LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DEBEN O NO REALIZAR PREVENCIÓN DEL DELITO

Hemos hablado de la discusión que se ha generado acerca del fundamento del quehacer de las procuradurías generales de justicia en materia de prevención del delito. Sin embargo, consideramos necesario abordar, precisamente, el contenido de tal "polémica":

a) Los críticos radicales de que las procuradurías generales de justicia del país hagan acciones para prevenir el delito, establecen que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, señala que la investigación y persecución de los delitos corresponde al Ministerio Público y que en ningún artículo de la Carta Magna se hace referencia a la labor preventiva; por ello consideran que el tratar de encuadrar a la prevención del delito en la tarea de persecución del delito es un tanto forzado.

Por otra parte, se ha señalado que la pobreza del marco legal que rige a las procuradurías generales de justicia no ha permitido un sustento eficaz para llevar a cabo acciones preventivas del delito y lo que, en su caso procede, es una reforma legal a fondo.

b) Para otros, la labor de prevención del delito en las procuradurías generales de justicia sí cuenta con un fundamento legal.

Si bien es cierto que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la tarea del Ministerio Público es investigar y perseguir delitos, es precisamente ahí donde, consideran algunos, radica la prevención del mismo.

Lo anterior, se explica de la siguiente manera:

Persecución del delito = combate a la impunidad = prevención del delito

Conforme a la anterior fórmula, podemos establecer que si un delito no se persigue habrá impunidad; esto es, en caso de cometerse un delito o acto ilícito, la persona que lo llevó a cabo tiene que ser sancionada; de lo contrario, no habrá prevención del delito y no estaríamos regidos por un Estado de derecho.

<sup>6</sup> PATRICIA BUENTELLO MALO, "Prevención del Delito y Participación Ciudadana. Experiencias y Alternativas", en *La Procuración de Justicia, Problemas, Retos y Perspectivas*, Ed. PGR. 1ª ed.



Asimismo, se establece que en la labor de perseguir delitos no deben olvidarse algunos aspectos como cumplimiento de órdenes de aprehensión, actuación del Ministerio Público ante la autoridad judicial, etc. Lo anterior constituye, técnicamente hablando, prevención del delito por parte del Ministerio Público.

Los partidarios de la labor de prevención del delito en las procuradurías generales de justicia se han sustentado, además, en otros cuerpos legales como los Planes Nacionales de Desarrollo.

Por otra parte, la Ley General de Seguridad Pública establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional en la materia. Además, señala que las autoridades competentes, incluyendo a las procuradurías generales de justicia, alcanzarán los fines de seguridad pública, a través de la prevención, persecución y sanción de los delitos.

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas ha pugnado, en varias asambleas, por el cumplimiento efectivo de la ley y un sistema equitativo de la justicia penal, lo cual permitirá proteger el derecho de las personas a una vida segura y a desarrollar su potencial económico y social; así, para llevar a cabo estos objetivos habrá que considerar a la prevención del delito.

Un ejemplo de la labor de las procuradurías generales de justicia en la prevención del delito lo encontramos en la Procuraduría General de la República, que en el artículo 21 de su Ley Orgánica establece:

**Art. 21.**—Al frente de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:  
I.—Desarrollar programas y campañas permanentes, con la finalidad de prevenir conductas ilícitas de carácter federal, así como evaluar periódicamente el resultado de las actividades realizadas, en todo el territorio nacional;...

Cabe hacer hincapié en que si bien es cierto la persecución del delito implica el combate a la impunidad y la prevención del delito, no todo combate a la impunidad es persecución del delincuente, pero sí prevención del delito.

Por otra parte, es importante señalar que el título segundo, artículo 4º, fracción VI, de los estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia establece:

**Art. 4º**—Proponer estrategias generales para que los integrantes de la Conferencia promuevan en su respectivo ámbito de competencia la participación de la población en la prevención del delito.

El artículo 22 del mismo instrumento, señala:

**Art. 22.**—Las Comisiones serán constituidas por el Acuerdo de la Asamblea Plenaria, y en función del debido cumplimiento de los objetivos de la Conferencia, las mismas son permanentes o especiales.

Son comisiones las siguientes:

...

III. Prevención del Delito...



En el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, a partir de la celebrada en México, D.F., en abril de 1996, se han tomado diversos acuerdos en el pleno de la misma, en materia de prevención del delito, como son:

- La realización a nivel nacional de campañas de prevención del delito;
- Es más barata la prevención que la persecución;
- Dar protección integral a las víctimas;
- Integración de comités en esta materia en las escuelas;
- Analizar el papel del Ministerio Público en la investigación de los delitos;
- Elaborar un programa de financiamiento en materia de prevención del delito;
- Establecer convenios de colaboración con empresas televisivas para que editen, produzcan y reproduzcan materiales para campañas de prevención del delito.

Asimismo, en el pasado III Congreso Nacional de Prevención del Delito, la Comisión de Prevención del Delito, acordó varias conclusiones que fueron presentadas ante el pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, entre las que se encontraban:

- Las procuradurías generales de justicia deben participar activa y decididamente en las labores de prevención del delito;
- Promover en los diversos programas de capacitación de las procuradurías, temas relacionados con la prevención del delito;
- Difundir la cultura de la prevención del delito y de la legalidad, en los diversos niveles que integran el sistema educativo nacional;
- Desarrollar investigaciones que permitan obtener un diagnóstico de los problemas relacionados con la incidencia delictiva y elaborar propuestas de prevención del delito;
- Difundir en los medios de comunicación mensajes relacionados con la prevención del delito;
- Permitir el acceso de la sociedad en las tareas de prevención del delito.

En conclusión, los partidarios de la prevención del delito en las procuradurías generales de justicia refieren que si bien es cierto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es clara al establecer la labor del Ministerio Público en esta tarea preventiva, sí lo permite en su labor persecutoria al ser una manera de combatir la impunidad. Además, como lo referimos, existen una serie de instrumentos legales que no sólo lo autorizan, lo ordenan.

Hemos hecho referencia a las dos posturas acerca del fundamento de la labor de las procuradurías generales de justicia en materia de prevención del delito y, por nuestra parte, nos apegamos a la que establece una serie de criterios doctrinales y legales para encomendar tal tarea preventiva al Ministerio Público.



#### 4. PREVENCIÓN DEL DELITO DISCIPLINARIA

Al abordar la prevención del delito a través de su evolución histórica, tenemos que puede ser general o especial; o bien, como algunos autores la han denominado, primaria, secundaria o terciaria.

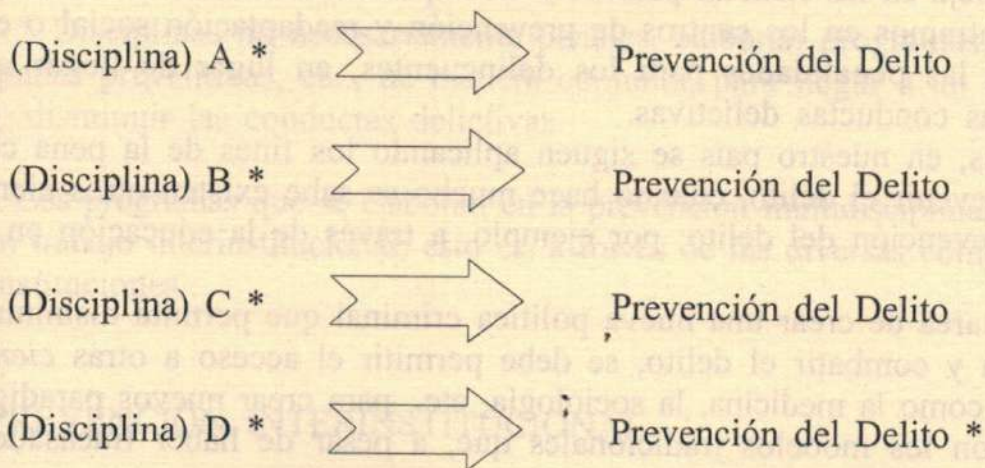
Sin embargo, nosotros consideramos otra clasificación que hemos denominado como disciplinaria, multidisciplinaria e interinstitucional, misma que explicaremos a continuación.

El delito es un fenómeno complejo pues involucra aspectos individuales y sociales, por lo que podríamos hablar de causas diversas en su origen; por ello, en la búsqueda de su prevención entran diversas ramas de las ciencias penales y de otras disciplinas como la psicología, sociología, filosofía y las ciencias políticas, entre otras.

Por lo anterior, consideramos que en primer término la prevención del delito es de naturaleza disciplinaria.

Con lo referido queremos señalar que en la labor de prevenir el delito se involucran diversas ciencias y que, por lo tanto, no podemos encomendar dicha tarea a una sola disciplina; por ejemplo, la criminología elaborará sus razonamientos y propuestas desde su objeto de estudio; así como otras ciencias penales, sociales, económicas, etcétera.

Si quisiéramos representar gráficamente la prevención del delito desde un punto de vista disciplinario, tendríamos lo siguiente:



\* Cada disciplina trabaja sólo en su ámbito y de manera aislada.

#### 5. PREVENCIÓN DEL DELITO MULTIDISCIPLINARIA

El estudio de la prevención del delito puede ser abordado por diversas disciplinas. Sin embargo, todas pueden llegar a trabajar de manera conjunta; esto es, multidisciplinariamente.



En el caso de la prevención del delito multidisciplinaria, todas las áreas trabajan de manera uniforme a través de programas, estrategias, campañas, etc., con la finalidad de que se obtenga un resultado.

Consideramos que en este tipo de prevención es donde "se quedan" la mayor parte de los programas gubernamentales; esto se debe a que, en el mejor de los casos, cada institución gubernamental los elabora y los ejecuta de acuerdo a sus políticas internas; por ejemplo, en el sexenio pasado teníamos un Programa Nacional de Prevención del Delito que era aplicado de cierta manera por la Procuraduría General de la República, por las procuradurías generales de justicia de cada entidad federativa, por los centros de readaptación social, por la Secretaría de Gobernación o secretarías de gobierno de los estados, etcétera.

Es poco frecuente que los proyectos de política criminal de nuestro país logren superar la prevención multidisciplinaria, ya sea porque en México se acostumbra trabajar con programas sexenales o porque a causa de recelos institucionales, políticos o razones de otra naturaleza como las económicas, no se quieren aplicar de manera conjunta.

En este caso podemos, incluso, caer en discusiones como las mencionadas al inicio del planteamiento: es decir, si a tal o cual institución le corresponde hacer o no prevención del delito, como es el caso de las procuradurías generales de justicia; en lugar de aplicar los programas o estrategias que se llegan a diseñar.

Por otra parte, en México no es común la creación de nuevos paradigmas y esto se refleja en las ciencias penales y en la política criminal; un claro ejemplo lo encontramos en los centros de prevención y readaptación social o en el aumento de las penalidades para los delincuentes, en lugar de llegar a las causas de las conductas delictivas.

Además, en nuestro país se siguen aplicando los fines de la pena como forma de prevenir el delito, cuando hace mucho se sabe existen otros elementos en la prevención del delito; por ejemplo, a través de la educación en esta materia.

En la tarea de crear una nueva política criminal que permita disminuir la delincuencia y combatir el delito, se debe permitir el acceso a otras *ciencias no penales*, como la medicina, la sociología, etc., para crear nuevos paradigmas y romper con los modelos tradicionales que, a pesar de haber fracasado, se siguen aplicando en nuestro país.

Un claro ejemplo de lo referido en el punto anterior lo podemos encontrar en la medicina, cuando las vacunas son aplicadas a los menores para prevenir enfermedades futuras.

¿Por qué no hablar de la prevención del delito como un proceso? En materia médica se habla de la historia de la enfermedad, mismo término que puede ser aplicado en la comisión de un delito.

De manera breve podríamos hacer una analogía acerca del proceso de prevención del delito con la historia natural de la enfermedad, y en ambos casos hablaríamos de fases primaria, secundaria y terciaria, donde la información y



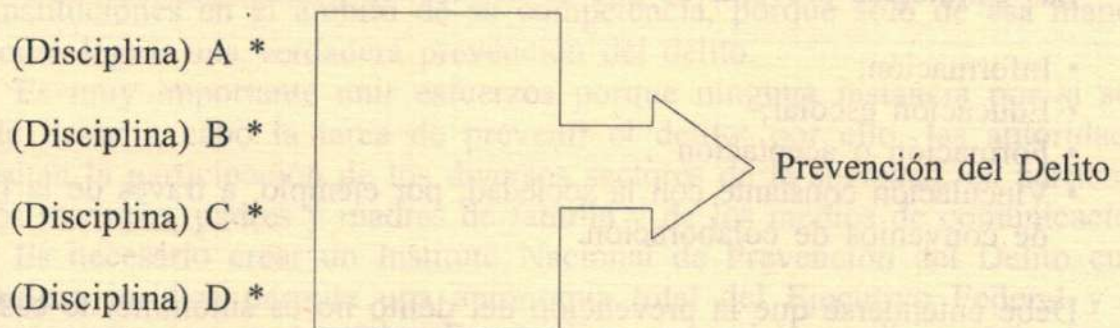
educación sean la piedra angular de la prevención, como en el caso de la educación para la salud.

Educación para la salud = prevención del delito

El objetivo en la medicina es evitar la muerte por enfermedad, con la prevención del delito se pretende lograr que en la mayoría de los casos no se cometa un ilícito, es decir que no se llegue a la *ultima ratio*.

Prevenir delitos requiere de un verdadero trabajo multidisciplinario, pero no sólo a través de las ciencias penales, sino involucrando la experiencia de otras disciplinas para obtener la aplicación de nuevos paradigmas que permitan diseñar una nueva política criminal.

Gráficamente podríamos representar a la prevención multidisciplinaria de la siguiente manera:



\* Disciplinas no necesariamente penales, elaboran programas, estrategias, campañas preventivas, etc., de manera conjunta, para llegar a un objetivo común: disminuir las conductas delictivas.

Los programas que se elaboran en la prevención multidisciplinaria requieren de un trabajo interinstitucional; esto es, a través de las diversas competencias de las instituciones.

## 6. PREVENCIÓN INTERINSTITUCIONAL

El siguiente tipo de prevención es el que hemos denominado interinstitucional. En este caso no debe haber una distinción en el trabajo de las diversas disciplinas, para lo cual las instituciones (federales y locales) deberán lograr:

- Programas conjuntos de trabajo con objetivos mediatos y determinados;
- Programas concretos;
- Programas con un enfoque común, y
- Desarrollar un objetivo común.



Por el contrario, se deberá evitar:

- Desarrollar programas institucionales de manera aislada;
- Adquirir compromisos aislados;
- Proponer programas inalcanzables.

Lo que debe buscarse a través de la prevención interinstitucional es unir las diversas disciplinas que han elaborado, de manera previa, un estudio multidisciplinario. Lo que se desarrollará es un objetivo común con el intercambio de las experiencias de cada institución.

Es obvio que en esta labor interinstitucional deben diseñarse programas preventivos dirigidos, principalmente, a niñas, niños y jóvenes por ser los sectores más vulnerables de la sociedad y que se encuentran en proceso de formación.

Las estrategias preventivas que se desarrollen estarán basadas en la:

- Información;
- Educación escolar;
- Formación o aceptación
- Vinculación constante con la sociedad; por ejemplo, a través de la firma de convenios de colaboración.

Debe entenderse que la prevención del delito no es sinónimo de castigo. A lo que se debe llegar es a la raíz del delito, a través de un trabajo interinstitucional donde converjan las disciplinas que sean necesarias y con la experiencia de cada institución.

Por otra parte, las instituciones gubernamentales deberán prevenir el delito a su interior; esto es, a través de la selección, capacitación, sensibilización, formación, educación de su personal y el fomento de una filosofía de servicio a la comunidad.

Con lo anterior podría evitarse, por ejemplo, la corrupción de servidores públicos.

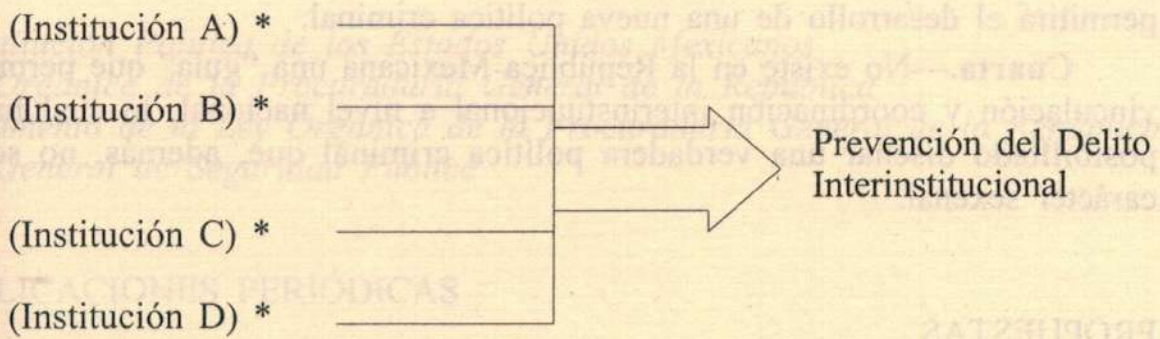
También es importante que en esta tarea interinstitucional se facilite la participación de la ciudadanía, a través de la educación preventiva a grupos de padres de familia y maestros.

Por otra parte, debe brindarse a los diversos sectores de la sociedad información acerca del delito y su prevención y, además, involucrarse en las políticas estatales, incluyendo, por supuesto, a la política criminal.

La labor de la prevención interinstitucional significa trabajar de manera conjunta entre las instituciones involucradas en las tareas preventivas e incluir a aquellas que aparentemente no tienen que ver en esta labor pues, como ya referimos, se trata de un trabajo multidisciplinario.

Si quisiéramos representar gráficamente la prevención interinstitucional tendríamos:





\* En donde no hay una distinción de programas institucionales, sino una verdadera función interinstitucional encaminada hacia la prevención del delito.

Con base en lo anterior, podemos concluir que no sólo a las procuradurías generales de justicia les corresponde hacer prevención del delito, sino a todas las instituciones en el ámbito de su competencia, porque sólo de esa manera se podrá lograr una verdadera prevención del delito.

Es muy importante unir esfuerzos porque ninguna instancia por sí sola puede llevar a cabo la tarea de prevenir el delito; por ello, las autoridades necesitan la participación de los diversos sectores de la sociedad, en particular de los maestros, padres y madres de familia y de los medios de comunicación.

Es necesario crear un Instituto Nacional de Prevención del Delito cuya naturaleza jurídica permita una autonomía total del Ejecutivo Federal y de cualquier otro órgano de poder. Ese instituto permitirá coordinar acciones, diseñar programas interinstitucionales y evaluar resultados a corto, mediano y largo plazos, siempre conforme a la realidad de nuestro país y con el apoyo de diversas ciencias.

Por otra parte, la nueva política criminal no deberá ser de carácter temporal (sexenal) sino indefinida, lo cual permitirá corregir errores, crear nuevas soluciones y propuestas conforme a la realidad social y delictiva de cada municipio, región o entidad federativa y en el contexto general de la República Mexicana.

Finalmente, no debemos olvidar la necesidad de involucrar a la sociedad en las acciones preventivas, de tal manera que sociedad y gobierno trabajen de manera conjunta, porque ninguna instancia por sí sola puede llevar a cabo la tarea de prevenir el delito.

## CONCLUSIONES

**Primera.**—En México aún no se ha cambiado la idea de que prevenir no es sinónimo de reprimir o readaptar.

**Segunda.**—En nuestro país debe superarse la etapa de la prevención disciplinaria para pasar a la interinstitucional y multidisciplinaria.



**Tercera.**—Debe existir una vinculación entre todas las ciencias, lo cual permitirá el desarrollo de una nueva política criminal.

**Cuarta.**—No existe en la República Mexicana una “guía” que permita la vinculación y coordinación interinstitucional a nivel nacional, lo cual ha imposibilitado diseñar una verdadera política criminal que, además, no sea de carácter sexenal.

## PROPUESTAS

**Primera.**—Crear nuevos programas e investigaciones en materia de prevención del delito, a través del apoyo de diversas ciencias que no necesariamente tienen que ser penales.

**Segunda.**—Realizar investigaciones multidisciplinarias para diseñar una política criminal efectiva acorde a la situación de cada entidad federativa y del país en general.

**Tercera.**—Vincular e involucrar a la sociedad civil en el diseño y aplicación de programas de prevención del delito.

**Cuarta.**—Crear una prevención del delito de tipo interinstitucional, a través de la cual las diversas instituciones diseñen y lleven a cabo trabajos preventivos de manera coordinada.

**Quinta.**—De manera interinstitucional crear programas educativos, informativos y formativos, dirigidos, principalmente, a las niñas, niños y jóvenes en materia de prevención del delito, sin dejar de lado a padres y madres de familia; así como a maestros.

**Sexta.**—Involucrar a las instituciones, en general, en la creación y aplicación de programas en materia de prevención del delito.

**Séptima.**—Que la coordinación de las instituciones en general y la realización conjunta de las propuestas anteriores, esté a cargo de un Instituto Nacional de Prevención del Delito, cuya naturaleza jurídica le brinde autonomía frente al Ejecutivo nacional y cualquier otro órgano de poder.

**Octava.**—Los programas interinstitucionales deberán ser por tiempo indefinido y no temporales (sexenales), lo cual permite evaluar los resultados a corto, mediano y largo plazos y adecuarlos a las circunstancias sociales, económicas, culturales, entre otras, de cada región de la República Mexicana.

**Novena.**—Promover una reforma legislativa ante el Congreso de la Unión y los congresos locales, a fin de diseñar programas económicos que permitan llevar a la práctica una nueva política criminal.

**Décima.**—Que dentro de la estructura de las instancias de procuración de justicia, se contemplen áreas encargadas de la prevención del delito.



## LEGISLACIÓN

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*  
*Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*  
*Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*  
*Ley General de Seguridad Pública*

## PUBLICACIONES PERIÓDICAS

- MORENO HERNÁNDEZ, MOISÉS, *Dogmática Penal y Política Criminal*, ponencia presentada en el coloquio internacional: "La Ciencia Penal y la Política Criminal en el Umbral del Siglo XXI" del 22 al 26 de enero de 1996, en el INACIPE, México.
- ROXIN, CLAUS, "Sentido y Límites de la Pena Estatal", en *Problemas Básicos del Derecho Penal*.

## OBRAS

- AGÜERO, SATURNINO, *et. al.*, *La Procuración de Justicia. Problemas, Retos y Perspectivas*, Ed. Procuraduría General de la República, 1ª ed., México, 1993.
- BARRITA LÓPEZ, FERNANDO A., *Manual de Criminología*, Ed. Porrúa, México, 1996.
- DE PINA VARA, RAFAEL, *Diccionario de Derecho*, Ed. Porrúa. 26ª ed., México, 1998.
- VILLARREAL PALOS, ARTURO, *Culpabilidad y Pena*, Ed. Porrúa, México, 1994.



